



RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION DE PROCESO

No. 006- AP-Etep-2022

Ab. Victoria Estefanía Horna Mantilla

GERENTE GENERAL DE EMPUDEPRO TENA-EP

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7, literal I, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador prevé:

“Art. 225.- El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que, el artículo 288 ibídem manifiesta que: *“...Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas...”*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su*



competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, prescribe que: *“La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República (...)”*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el Sistema Nacional de Contratación Pública, SNCP, y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría.

Que, el artículo 4 de la LOSNCP establece: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”.*

Que, el artículo 6, numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: *“Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante (...)”*

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define al Sistema Nacional de Contratación Pública como: *“ (...)el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes (...)”*

Que, el artículo 21 de la LOSNCP determina: *“El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRAS PUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública”*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 22, señala:

“...Plan Anual de Contratación.- Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. - El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15)



días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. - El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley...”

Que, el Artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala:

“(...) Del Plan Anual de Contratación.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley. - El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gob.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado. - Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el SERCOP y publicados en el Portal www.compraspublicas.gob.ec (...)”

Que, el Reglamento Ibídem, determina:

“Art. 26.- Contenido del PAC.- El Plan Anual de Contratación estará vinculado con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo o de los planes regionales, provinciales, locales o institucionales y contendrá, por lo menos, la siguiente información:

- 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;*
- 2. Una descripción del objeto de las contrataciones contenidas en el Plan, suficiente para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;*
- 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,*
- 4. El cronograma de implementación del Plan.*

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de entidades contratantes que realicen actividades empresariales o de carácter estratégico, en coordinación con el INCOP, establecerán el contenido del PAC que será publicado en el Portal, con la finalidad de que dicha información no afecte el sigilo comercial y de estrategia necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos de dichas entidades”

Que, la Codificación de la Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 72, publicado el 31-ago-2016, en los Artículos 6, 103 y 466 contiene:



“(...) Art. 6.- De los Módulos Facilitadores.- Los Módulos Facilitadores de la Contratación Pública se utilizarán de la siguiente manera: 1. Módulo Facilitador PAC.- Es un aplicativo informático para el desarrollo del Plan Anual de Contratación - PAC, que permite que las entidades contratantes ingresen y publiquen la planificación de la contratación de los bienes, obras y/o servicios, incluidos los de consultoría, que se requerirán durante el ejercicio fiscal. Será responsabilidad de las entidades contratantes las reformas o modificaciones al PAC, mismas que deberán ser realizadas a través del Sistema Oficial de Contratación del Estado – SOCE (...)”.

“(...) Art. 103.- Interoperación.- La información de partidas presupuestarias del Plan Anual de Contratación -PAC se validará a través de la interoperación con la base de datos del Ministerio de Finanzas, tratándose de entidades pertenecientes al Presupuesto General del Estado (...)”

“(...) Art. 466.- Plan Anual de Contratación PAC.- Para ejecutar compras corporativas los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría deberán constar en el Plan Anual de Contratación de las entidades (...)”

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en el art. 11 numeral 7) establece: “el Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá como uno de los deberes y atribuciones:

(...) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley...”

Que, la Ordenanza No 078-2020, que regula el funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Productivo y Competitividad “EMPUDEPRO TENA-EP” del cantón Tena, a través de su artículo 22, sobre los deberes y atribuciones del Gerente General manifiesta: “ (...) 7.” *Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previsto en la ley”*

Que, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Productivo y Competitividad “EMPUDEPRO TENA-EP” en sesión extraordinaria, celebrada el 22 de noviembre de 2021, mediante Resolución de Directorio No. 012-2021-ETEP resolvió: “Aprobar el presupuesto institucional de la Empresa Pública Municipal “EMPUDEPRO TENA-EP” para el ejercicio económico 2022 (...)”

Que, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 007-GG-VH-ETEP-2022, de fecha 13 de Enero del 2022 la Ab. Victoria Horna, Gerente General de EMPUDEPRO TENA-EP aprobó el Plan Anual de Contratación de la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Productivo y Competitividad, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.



Que, el artículo 24 de la LOSNCP establece: *“Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.”*

Que, el artículo 27 del Reglamento General a la LOSNCP expresa: *“En cualquiera de los casos previstos, se deberá emitir la certificación sobre la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de los recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones que constan en el Plan Anual de Contrataciones, cuya responsabilidad le corresponde al Director Financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente, y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.”*

Que, de conformidad al Art. 51 de la Ley Orgánica al Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “Contrataciones de menor cuantía.- (Sustituido por el Art. 13 de la Ley. s/n, R.O. 100-2S, 14-X-2013).- Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:

1. Las contrataciones de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
 2. Las contrataciones de obras, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
 3. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.
- En los casos de los numerales 1 y 3 se podrá contratar directamente; para el efecto, se contará con al menos tres proformas, salvo el caso de manifiesta imposibilidad. En el caso previsto en el numeral 2 se adjudicará el contrato a un proveedor registrado en el RUP escogido por sorteo público de entre los interesados en participar en dicha contratación. Aquellos proveedores que a la fecha de la publicación del procedimiento mantuvieran vigentes contratos de ejecución de obra, adjudicados a través del procedimiento de menor cuantía, cuyos montos individuales o acumulados igualaren o superaren el coeficiente establecido en el numeral 2 de este artículo, no podrán participar en procedimiento de menor cuantía de obras alguno hasta que hayan suscrito formalmente la recepción provisional de el o los contratos vigentes. Si por efectos de la entrega recepción de uno o varios contratos el monto por ejecutar por otros contratos fuere inferior al coeficiente antes indicado, el proveedor será invitado y podrá participar en los procedimientos de menor cuantía de obras. De requerirse pliegos, éstos serán aprobados por la máxima autoridad o el funcionario competente de la Entidad Contratante y se adecuarán a los modelos obligatorios emitidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública”



Que, el Art. 58 al Reglamento General de La LOSNCP, determina: "Bienes y servicios.- Para las contrataciones previstas en los numerales 1 y 3 del Art. 51 de la Ley, cuya cuantía no exceda el monto equivalente al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado, la máxima autoridad o su delegado podrá seleccionar directamente y adjudicar al contratista que cumpla con los requerimientos de la contratación previstos en los pliegos elaborados.

Que, con Art. 69 Ibídem del Suscripción de contratos, revise el tercer párrafo de este artículo. Las contrataciones de menor cuantía se instrumentarán con la factura correspondiente, sin perjuicio de que se puedan elaborar documentos que contengan las obligaciones particulares que asuman las partes.

Que, a través de la Codificación a las Resoluciones RE-SERCOP-0000072-2016, se articula lo siguiente:

"Art. 167.- Las capacidades técnicas, económico-financieras y/o jurídicas; según correspondan, requeridas a través de los parámetros de evaluación podrán ser analizadas:

Utilizando una única etapa de evaluación a través de la metodología "Cumple / No Cumple" tratándose de Subasta Inversa Electrónica, Menor Cuantía de obras, bienes y/o servicios; y, Contratación Directa de consultoría; y, 2. En los demás procedimientos de contratación de Régimen Común, utilizando dos etapas de evaluación, la primera con la metodología "Cumple / No Cumple" cuyos parámetros serán establecidos en el pliego por la entidad contratante y posteriormente, solo con los oferentes calificados, la segunda etapa de evaluación será "Por Puntaje" a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública. Se aplicará la metodología "Cumple / No Cumple" cuando el objetivo sea la determinación del cumplimiento de una condición o capacidad mínima en lo técnico, económico o jurídico por parte del oferente y que sea exigida por la entidad contratante (requisitos mínimos). Se empleará la metodología "Por Puntaje" cuando el objetivo sea el establecimiento de mejores condiciones o capacidades en lo técnico o económico de entre los oferentes que han acreditado previamente una condición o capacidad mínima requerida"

"Art. 312.- Determinación del lugar donde tendrá efecto el objeto de contratación.- La entidad contratante identificará el cantón y la provincia donde se destinarán los bienes, se prestará el servicio objeto de la contratación o se ejecutará la obra"

"Art.313.- Serán considerados como proveedores locales para efectos de la aplicación de la contratación preferente, las personas naturales registradas en el Registro Único de Proveedores - RUP que, de conformidad al numeral 22 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, tengan su domicilio al menos seis (6) meses, en el cantón o provincia donde surtirá efectos el objeto de la contratación con los que se formará una lista de selección. En el caso de las personas jurídicas, serán consideradas locales aquellas cuya oficina principal o matriz estén domiciliadas, al menos seis (6) meses, en el cantón o provincia donde se destinen los bienes, se preste el servicio objeto de la contratación o se ejecute la obra"

"Art.321.- Una vez publicada la convocatoria para la adquisición de bienes o la prestación de servicios que se sigan a través del procedimiento de Menor Cuantía, la



entidad contratante procederá de la siguiente manera, de conformidad a sus (8) numerales”

“Art.326.- Para el caso de la contratación de ejecución de obras a través de Menor Cuantía, serán invitados todos los profesionales, micro y pequeñas empresas, o actores pertenecientes al sector de la economía popular y solidaria, de forma individual o asociativa, registrados y habilitados en el Registro Único de Proveedores -RUP y que se encuentren domiciliados en el siguiente orden: cantón, provincia en que se ejecutará la obra y finalmente a nivel nacional”

“Art.327.- En el procedimiento de Menor Cuantía Obras, los proveedores invitados se adherirán de manera total al presupuesto referencial de la contratación”

Que, la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, describe:

Párrafo 3 del Art. 45.- Infraestructura logística y transporte multimodal. Las operadoras de transporte de pasajeros, carga y multimodal legalmente constituidas de la Circunscripción, en sus diversas modalidades, pueden acceder a la contratación pública, privada y mixta. (...) Quinta DISPOSICION GENERAL. En todos los procesos de contratación pública para la compra, adquisición o contratación de obras, bienes y servicios en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se aplicarán acciones afirmativas para los productores y proveedores locales residentes amazónicos. Al menos el 70% de servicios y/o mano de obra deberá pertenecer a la jurisdicción específica en la cual se ejecute la contratación, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos términos de referencia. Las empresas privadas que contraten con el Estado deberán cumplir con lo señalado en el artículo 41 y el porcentaje establecido en esta disposición, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos contratos.

Que, con RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN N° 056-IP-GADMT-UCCP-2021, RÉGIMEN ESPECIAL N° RE-GADMT-092-2021, OBJETO: “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE VARIAS COMUNIDADES Y BARRIOS QUE CONFORMAN LA CABECERA PARROQUIAL DE PUERTO MISAHUALLÍ DEL CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO”, suscrita a los 29 días del mes de octubre de 2021, por el Lcdo. Carlos Guevara Barrera Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, RESUELVE: “Art. 1.- Adjudicar el contrato para el proceso referente a Régimen Especial codificado REGADMT-092-2021 cuyo objeto de contrato es “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE VARIAS COMUNIDADES Y BARRIOS QUE CONFORMAN LA CABECERA PARROQUIAL DE PUERTO MISAHUALLÍ DEL CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO”, a favor de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMPETITIVIDAD EMPUDEPRO TENA-EP, con RUC: 1560513060001.

Que, con fecha 11 de noviembre de 2021, el Ing. Hugo Murillo en calidad de Técnico 3 de Proyectos, ha remitido el Informe Técnico No 01-TP-ETEP-2021, mismo que prevé como una de sus conclusiones lo siguiente: “(...) *considero que es beneficioso para la EMPUDEPRO la contratación de un Socio Estratégico, el cual debe cumplir con los lineamientos solicitados por el GAD Municipal de Tena, en lo correspondiente a la Experiencia General, Experiencia Específicas, Personal técnico y Equipo Mínimo*”



Que, mediante Resolución No 008-2021-ETEP, de fecha 12 de noviembre de 2021, el Directorio de EMPUDEPRO resuelve: “ Art. 1 Autorizar a la Gerente General de la Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Competitividad EMPUDEPRO TENA-EP, la suscripción del contrato con el Gad Municipal de Tena, para la ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE VARIAS COMUNIDADES Y BARRIOS QUE CONFORMAN LA CABECERA PARROQUIAL DE PUERTO MISAHUALLÍ DEL CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO”, signado con el código RE-GADMT-092-2021.

Que, en fecha 15 de noviembre del 2021, se procede a la suscripción del contrato No.-RE-GADTM-092-2021 cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE VARIAS COMUNIDADES Y BARRIOS QUE CONFORMAN LA CABECERA PARROQUIAL DE PUERTO MISAHUALLÍ DEL CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO”, a favor de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMPETITIVIDAD EMPUDEPRO-TENA EP.

Que, el Ing. Edgar Napoleón Duque Duque, en calidad de Administrador del Contrato de Alianza Estratégica Específica con Oficio-010-NDD-ETEP-2022, de fecha 17 de enero del 2022, manifiesta: “Para administrar en forma adecuada el contrato de la Alianza Estratégica Específica, firmada con el Ing. Civil Manix Moreno Torres, se requiere la implementación de una Oficina en Misahuallí, para la supervisión y administración del proyecto, un vehículo para movilizarnos a los diferentes frentes de trabajo, incluye al Tena, por la Oficina de la Empresa Pública en el Tena e instituciones relacionadas con la obra; además, necesitamos la compra de dos laptops, una computadora de escritorio, una impresora con escáner y fotocopidora continua. También se requiere de un mínimo de mobiliario y suministros de oficina.”

Que, mediante informe de necesidad, de fecha 17 de marzo de 2022, la Msc. Norma López, Subgerente Administrativa, establece dentro de sus conclusiones lo siguiente: “ (...) En la actualidad, la Empresa Pública Municipal EMPUDEPRO TENA-EP, no dispone de vehículo para la movilización del personal técnico que se encuentra en los distintos frentes insitu del proyecto en ejecución en la parroquia Misahuallí”, recomendando, en tal sentido lo siguiente: “la contratación del servicio de alquiler vehicular de una camioneta pickup 4x2 doble cabina para la movilización y visita insitu del equipo técnico que ejecuta el proyecto de: Construcción del sistema de agua potable de varias comunidades y barrios que conforman la cabecera parroquial de puerto Misahuallí del cantón Tena, provincia de Napo, por el período de 9 meses”

Que, con fecha 17 de marzo de 2022, el Econ. Mario Carrillo, Técnico 1 de Compras Públicas mediante el Memorando Nro. EMPUDEPRO-CP-2022-004, ha emitido la Certificación PAC, para el proceso “SERVICIO DE ALQUILER VEHICULAR DE UNA CAMIONETA PICKUP 4X2 DOBLE CABINA PARA LA MOVILIZACIÓN Y VISITA INSITU DEL EQUIPO TÉCNICO QUE EJECUTA EL PROYECTO DE: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE VARIAS COMUNIDADES Y BARRIOS QUE CONFORMAN LA CABECERA PARROQUIAL DE PUERTO MISAHUALLI DEL CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO”

Que, con fecha 17 de marzo de 2022, el Econ. Mario Carrillo, Técnico 1 de Compras Públicas mediante el Memorando Nro. EMPUDEPRO-CP-2022-003, ha emitido la Certificación de Catálogo Electrónico, para el proceso “SERVICIO DE ALQUILER VEHICULAR DE UNA CAMIONETA PICKUP 4X2 DOBLE CABINA PARA LA MOVILIZACIÓN Y VISITA INSITU DEL EQUIPO TÉCNICO QUE EJECUTA EL PROYECTO DE: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE VARIAS



COMUNIDADES Y BARRIOS QUE CONFORMAN LA CABECERA PARROQUIAL DE PUERTO MISAHUALLI DEL CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO”

Que, con fecha 18 de marzo de 2022, el Ing. Alejandro Morales, Subgerente Financiero, en referencia al pedido sobre disponibilidad presupuestaria para la contratación del “SERVICIO DE ALQUILER VEHICULAR DE UNA CAMIONETA PICKUP 4X2 DOBLE CABINA PARA LA MOVILIZACIÓN Y VISITA INSITU DEL EQUIPO TÉCNICO QUE EJECUTA EL PROYECTO DE: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE VARIAS COMUNIDADES Y BARRIOS QUE CONFORMAN LA CABECERA PARROQUIAL DE PUERTO MISAHUALLI DEL CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO, por el periodo de 9 meses”, manifiesta: “la misma será afectada a la partida presupuestaria: No 7.3.05.05.001, denominada: Alquiler de Vehículos”

Que, con fecha 21 de marzo de 2022, mediante Memorando N° 083 SA-TH-ETEP-2022, la MSc. Norma López, Subgerente Administrativa, la Legalización del Pliego y la Elaboración de la Resolución Administrativa del Proceso y a su vez nombrar a un delegado de la máxima autoridad de la fase precontractual del proceso en mención. Para lo cual adjunta, términos de referencia, pliegos y Estudio de Mercado.

Que, con Resolución de Inicio de Proceso No. 005-GG-ETEP-2022, la máxima autoridad ha previsto: “ **Artículo 1.-** AUTORIZAR el inicio del proceso MCS-EMPUDEPRO-02-22, bajo la Modalidad de Menor Cuantía de servicios, cuyo objeto es el “ARRENDAMIENTO DE UN VEHÍCULO TIPO CAMIONETA PICKUP 4X2 DOBLE CABINA PARA LA MOVILIZACIÓN Y VISITA INSITU DEL EQUIPO TÉCNICO QUE SUPERVISA EL PROYECTO DE: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE VARIAS COMUNIDADES Y BARRIOS QUE CONFORMAN LA CABECERA PARROQUIAL DE PUERTO MISAHUALLI DEL CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO, POR EL PERÍODO DE 9 MESES (...) **Artículo 3.-** DESIGNAR al Lic. Alex Rodríguez, en calidad de Técnico 2 de Recaudación y Técnico 1 de TICS (E), quien será responsable de llevar a cabo las etapas de preguntas, respuestas, aclaraciones, apertura de ofertas, convalidación de errores, calificación de ofertas, elaboración del acta de negociación si la hubiere y recomendación de adjudicación o declaratoria de desierto y las demás previstas en la LOSNCP y su Reglamento (...).

Que, mediante **MEMORANDO N° 046-T2R/T1TIC'S (e)-ETEP-2022**, de fecha 23 de marzo del 2022, Lic. Alex Rodríguez E. DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD Técnico 2 de Recaudación / T1TIC'S (e) EMPUDEPRO TENA-EP, pone en conocimiento el **ACTA NRO. 001-ETEP-2022-ESTADO DEL PROCESO, MENOR CUANTÍA DE SERVICIOS**, en el mismo que “...En virtud del estado del proceso descrito, queda claro con los reportes emitido por las unidad de Compras Públicas quien administra el portal del SERCOP, ha manifestado la aceptación de dos proveedores, pero para el trámite se requieren al menos 3 manifestaciones de interés que deben presentarse en la invitación realizada, y por ende el mismo sistema le presentó la opción de RE-SELECCIÓN...” “...Que en virtud de las notificaciones efectuadas por los funcionarios de las área relacionadas al proceso, recomiendan se continúe con el proceso de reelección a fin de dar continuidad el proceso...”; y, **RECOMIENDA** “...Agotar todas las posibilidades dentro de la aceptación de proveedores a nivel local, cantonal, provincial, nacional, para los procesos de Menor Cuantía como lo establece la Codificación a las Resoluciones RE-SERCOP-0000072-2016 actualizado a julio 2021, Art.321 Invitación, selección y re-selección de menor cuantía de bienes y servicios, en su contenido los procedimientos de aplicación...”.

Que, mediante memorando No.- **N° 050-T2R/T1TIC'S (e)-ETEP-2022**, de fecha de fecha 25 de marzo del 2022, el Lic. Alex Rodríguez E. DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD Técnico 2 de Recaudación / T1TIC'S (e) EMPUDEPRO TENA-EP, pone en conocimiento el **ACTA NRO. 002-ETEP-2022- ESTADO DEL PROCESO, MENOR CUANTÍA DE SERVICIOS**, en el mismo que manifiesta: *"...Que efectuadas las Invitaciones a proveedores del proceso con Código: MCS-EMPUDEPRO- 02-22, Objeto del proceso de contratación: ARRENDAMIENTO DE UN VEHÍCULO TIPO CAMIONETA PICKUP 4X2 DOBLE CABINA PARA LA MOVILIZACIÓN Y VISITA INSITU DEL EQUIPO TÉCNICO QUE SUPERVISA EL PROYECTO DE: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE VARIAS COMUNIDADES Y BARRIOS QUE CONFORMAN LA CABECERA PARROQUIAL DE PUERTO MISAHUALLÍ DEL CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO, POR EL PERÍODO DE 9 MESES. Siendo así que las invitaciones llegaron a 16 proveedores..."* *"...Mediante comunicado del Técnico 1 de Compras Públicas Econ. Mario Carrillo, con Memorando Nro. EMPUDEPRO-CP-2022-0010, de fecha 25 de marzo de 2022, informa "se procedió a la fase de Selección de Proveedor, quedando como proveedor seleccionado la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO TRANSMISAHUALLI S.A. con número de ruc: 1591711160001; proveedor seleccionado por tener la menor oferta y estar localizada en la parroquia de Misahualli", y, "que el sistema del SERCOP realiza la reprogramación del cronograma..."*, **CONCLUYE** *"...en virtud de las información comunicada por los funcionarios de las áreas relacionadas al proceso, la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO TRANSMISAHUALLI S.A. con número de ruc: 1591711160001; proveedor seleccionado por tener la MENOR OFERTA y estar localizada en la parroquia de Misahualli donde se ejecuta el proyecto con el que se vincula este proceso de contratación pública; y, RECOMIENDA: "...Poner en conocimiento de la máxima autoridad del estado el proceso..."*.

Que, mediante **MEMORANDO N° 052-T2R/T1TIC'S (e)-ETEP-2022** de fecha 29 de marzo del 2022, el Lic. Alex Rodríguez E. DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD Técnico 2 de Recaudación / T1TIC'S (e) EMPUDEPRO TENA-EP, pone en conocimiento el **ACTA NRO. 003-ETEP-2022- PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES**, en el mismo que manifiesta: *"...Que, mediante Memorando Nro. EMPUDEPRO-CP-2022-014, de fecha 29 de marzo de 2022, el Econ. Mario Carrillo, Técnico 1 de Compras Públicas, pone en conocimiento "no se han realizado preguntas de aclaración sobre el proceso por parte de los proveedores que manifestaron interés para lo cual adjunto print de pantalla..."*, **CONCLUSIONES**: *"...En mi calidad como Delegado de la Máxima Autoridad mediante Memorando N° 042 GGETEP- 2022, Resolución de Inicio de Proceso No. 003- GG-ETEP-2022, una vez que revisó y reportó el administrador del portal de compras públicas, se evidencia que NO existe preguntas realizadas dentro del proceso, por ende se da por cumplida la fase de respuestas y aclaraciones...; y, RECOMIENDA..."*Poner en conocimiento de la máxima autoridad del estado el proceso..."

Que, mediante **MEMORANDO N° 053-T2R/T1TIC'S (e)-ETEP-2022** de fecha 31 de marzo del 2022, el Lic. Alex Rodríguez E. DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD Técnico 2 de Recaudación / T1TIC'S (e) EMPUDEPRO TENA-EP, pone en conocimiento el **ACTA NRO. 004-ETEP-2022-CONVALIDACIÓN DE ERRORES**, manifestando lo siguiente: *"...Una vez, cumplimiento la fase de apertura de la oferta, el análisis de evaluación y calificación de la misma, se ha determinado lo siguiente: "...Se requiere se convalide errores, en virtud de que NO CONSTA documento que certifique el nivel académico del Personal Mínimo descrito en el numeral 4.2 Personal técnico mínimo..."*.

Que, mediante **OFICIO N° 001-DM-ETEP-2022** de fecha de fecha 31 de marzo del 2022, el Lic. Alex Rodríguez E. DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD Técnico 2 de Recaudación / T1TIC'S (e) EMPUDEPRO TENA-EP, pone en conocimiento de la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO TRANSMISAHUALLI S.A** el ACTA No.- **004-ETEP-2022-CONVALIDACIÓN DE ERRORES**, en el cual manifiesta lo siguiente: "... dentro del procedimiento de contratación: **ARRENDAMIENTO DE UN VEHÍCULO TIPO CAMIONETA PICKUP 4X2 DOBLE CABINA PARA LA MOVILIZACIÓN Y VISITA INSITU DEL EQUIPO TÉCNICO QUE SUPERVISA EL PROYECTO DE: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE VARIAS COMUNIDADES Y BARRIOS QUE CONFORMAN LA CABECERA PARROQUIAL DE PUERTO MISAHUALLÍ DEL CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO, POR EL PERÍODO DE 9 MESES, con código de proceso: MCS-EMPUDEPRO- 02-22, notifico a usted, a con el ACTA NRO. 004-ETEP-2022 CONVALIDACIÓN DE ERRORES, a fin de que proceda a convalidar los errores contenidos en el acta mencionada...**".

Que, mediante **MEMORANDO N° 055-T2R/T1TIC'S (e)-ETEP-2022** de fecha de fecha 01 de abril del 2022, el Lic. Alex Rodríguez E. DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD Técnico 2 de Recaudación / T1TIC'S (e) EMPUDEPRO TENA-EP, pone en conocimiento el **ACTA NRO. 005-ETEP-2022-RESPUESTAS DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES**:

2.1. PUNTO DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES

Detalle de ACTA NRO. 004-ETEP-2022 CONVALIDACIÓN DE ERRORES

4.2. EVALUACIÓN DE LA OFERTA (CUMPLE / NO CUMPLE)

PARÁMETROS	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Personal técnico mínimo	X		Cuenta con licencia profesional tipo: C Convalidación de errores: Título de Bachiller adjuntado "UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR A DISTANCIA "DR. EUGENIO ESPEJO", mismo que se encuentra notariado por la NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN ARCHIDONA, con numero de libro 20221502000C00467. (validado)

CONCLUSIÓN: "...Una vez, cumplimiento la fase de apertura de la oferta, posterior efectuada la convalidación de errores para el análisis de evaluación y calificación de la oferta, se ha determinado lo siguiente: "Se califica al oferente: **COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO TRANSMISAHUALLI S.A**, con RUC: **1591711160001**, ya que cumple lo solicitado en los pliegos y formularios de este proceso, de acuerdo a la LOSNCP y su Reglamento General; Se habilita al oferente: **COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO TRANSMISAHUALLI S.A.**, con RUC: **1591711160001**, a que continúe en el proceso y se sugiere su ADJUDICACION, y demás trámites pertinentes para el cumplimiento del proceso..."



RESUELVE:

Artículo 1.- ADJUDICAR a la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO TRANSMISAHUALLI S.A** el proceso MCS-EMPUDEPRO- 02-22, cuyo objeto es el servicio de "ARRENDAMIENTO DE UN VEHÍCULO TIPO CAMIONETA PICKUP 4X2 DOBLE CABINA PARA LA MOVILIZACIÓN Y VISITA INSITU DEL EQUIPO TÉCNICO QUE SUPERVISA EL PROYECTO DE: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE VARIAS COMUNIDADES Y BARRIOS QUE CONFORMAN LA CABECERA PARROQUIAL DE PUERTO MISAHUALLI DEL CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO, POR EL PERÍODO DE 9 MESES, por un valor de (USD. 12.630.00) DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON 00/100. SIN IVA, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y la Codificación y Actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y sus reformas, de acuerdo con los Términos de Referencia elaborados por la Unidad Requiriente.

Artículo 2.- DESIGNAR en calidad de administrador del contrato de ARRENDAMIENTO DE UN VEHÍCULO TIPO CAMIONETA PICKUP 4X2 DOBLE CABINA PARA LA MOVILIZACIÓN Y VISITA INSITU DEL EQUIPO TÉCNICO QUE SUPERVISA EL PROYECTO DE: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE VARIAS COMUNIDADES Y BARRIOS QUE CONFORMAN LA CABECERA PARROQUIAL DE PUERTO MISAHUALLI DEL CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO, POR EL PERÍODO DE 9 MESES, a la MSc. Norma López-Subgerente Administrativa.

Artículo 3.- DISPONER a la Subgerencia Jurídica la elaboración del contrato para el servicio de ARRENDAMIENTO DE UN VEHÍCULO TIPO CAMIONETA PICKUP 4X2 DOBLE CABINA PARA LA MOVILIZACIÓN Y VISITA INSITU DEL EQUIPO TÉCNICO QUE SUPERVISA EL PROYECTO DE: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE VARIAS COMUNIDADES Y BARRIOS QUE CONFORMAN LA CABECERA PARROQUIAL DE PUERTO MISAHUALLI DEL CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO, POR EL PERÍODO DE 9 MESES.

Artículo 4.- NOTIFICAR con el contenido de la presente resolución al Gerente General y/o Representante Legal de la Cooperativa **COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO TRANSMISAHUALLI S.A.**

Artículo 5.- DISPONER al Técnico 1 de Compras Públicas Econ. Mario Carrillo, en el ámbito de sus funciones la publicación de la presente Resolución en el Portal de Compras Públicas, www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad con el Art. 51 de la LOSNCP, y el Art. 58 del Reglamento General a la LOSNCP

Artículo 6.- DISPONER al Lic. Alex Rodríguez, como Técnico 2 de Recaudación y Técnico de TIC'S 1 (e), siendo el funcionario responsable de manejar el portal institucional de EMPUDEPRO TENA-EP, realice la publicación de la actual Resolución Administrativa.

Artículo 7.- DECLARAR la presente Resolución de ejecución inmediata.

Artículo 8.- El plazo de vigencia de la presente resolución será a partir de su suscripción



hasta su revocatoria mediante resolución de la máxima autoridad.

Cumplase, publíquese y notifíquese

Tena, 04 de abril de 2022



Firmado electrónicamente por:
**VICTORIA
ESTEFANÍA HORNA
MANTILLA**

Ab. Victoria Estefanía Horna Mantilla

GERENTE GENERAL

EMPRESA PÚBLICA EMPUDEPRO-TENA-EP

Lo certifico.- Que, la presente Resolución Administrativa fue firmada y prevista por la Gerente General de EMPUDEPRO TENA-EP el día 04 de abril de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**RONALD RENE
ROJAS TRELLES**

Ab. Ronald Rene Rojas Trelles

SECRETARIO AD-HOC EMPRESA PÚBLICA EMPUDEPRO-TENA-EP

